

295



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 17-11-2017 04:23:31  
 Al Contestar Cite Este No.: 2017EE89478 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3  
**ORIGEN:** 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI  
**DESTINO:** PERSONA PARTICULAR/MARTHA LUCIA ALBARRACII  
**TRAMITE:** OFICIOS-NOTIFICACION  
**ASUNTO:** NOTIFICACION ACTO ADTIVO 20146557

000101

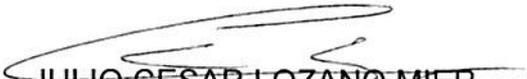
Señora  
**MARTHA LUCIA ALBARRACÍN ALFARO**  
 LIQUIDADORA COMERCIALIZADORA CALEB S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y/O QUIEN  
 HAGA SUS VECES  
 Carrera 67 No. 100 – 20 Oficina 303  
 Bogotá D.C

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Queja dentro de la investigación administrativa No 20146557

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 2074 del 04 de Octubre de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

  
**JULIO CÉSAR LOZANO MIER**  
 Profesional Especializado  
 Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios - Resolución 2074  
 Proyecto: Felipe González *SM*

Cra. 32 No. 12-81  
 Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
 Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
 MEJOR  
 PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
FUNDADA EN 1538

RESOLUCIÓN NÚMERO 2074 de fecha 04 OCT 2017

Por la cual se Resuelve un Recurso de Queja dentro de la Investigación Administrativa No. 20146557 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

#### EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Resolución No. 2891 del 07 de Junio de 2016, sancionó a la ficción jurídica COMERCIALIZADORA CALEB S.A.S., identificada con NIT. 900.366.124-0, con dirección de notificación judicial Calle 22 H No. 103 B-03 Barrio La Giralda Localidad Fontibón Bogotá D.C., representada legalmente por el señor JAIME RODRIGUEZ USECHE, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.398, en calidad de propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado COMERCIALIZADORA CALEB SAS, ubicada en la Calle 22 H No. 103 B-03 Barrio la Giralda Localidad Fontibón de ésta Ciudad, con multa de CUARENTA (40) salarios diarios mínimos legales vigentes equivalentes NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$919.273), por violación a lo consagrado en las siguientes normas Ley 9 de 1979 Artículo 199. \*Decreto 3075 de 1997 Artículo 8 Literal q, s, 9 Literal d, f, 13 Literal a; 14 Literal a, 19 Literal c; 28, 29. Decreto 1575 de 2007 Artículo 10. (Respaldo FI.26)

Que notificado personalmente el anterior acto administrativo a la COMERCIALIZADORA CALEB SAS (Respaldo FI.27), mediante escrito radicado en esta entidad con el No. 2017ER7330 del 06 de Febrero de 2017, estando dentro del término legal, se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución sancionatoria. (FI.29-32).

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, a través de la Resolución No. 1177 del 31 de Marzo de 2017, rechazó los recursos interpuestos contra la Resolución Sancionatoria, una vez notificado por aviso (FI.39), el apoderado de la sociedad con radicado No. 2017ER43744 del 17-07-2017 interpuso el recurso de queja (FI. 40-41).

#### ARGUMENTOS DEL RECURSO

La liquidadora de la sociedad investigada, solicita se revoque la decisión recurrida y en consecuencia se dé trámite al recurso de reposición en subsidio de apelación, basando su dicho en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, alegando que el rechazo de los recursos carecen de fundamento legal y fáctico ya que claramente según el certificado de existencia y representación, para la época de la presentación del escrito de recurso de Reposición en subsidio de Apelación, el representante legal ante la Cámara de Comercio era el señor JAIME RODRIGUEZ USECHE. (FI.39-41)

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



04 OCT 2017

Continuación de la Resolución **2074** de fecha 04 OCT 2017 "Por la cual se Resuelve un Recurso de Queja dentro de la Investigación Administrativa No. 20146557, adelantada por Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá."

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 74 establece:

("...")

"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. (Subrayado fuera de texto)

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso."

Sobre esto último, es necesario recordar, que según el numeral 3 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de queja únicamente tiene como función que el superior jerárquico de quien rechazó el recurso de apelación, ejerza el control de legalidad y determine si el rechazo fue o no conforme a derecho, por lo que el Despacho no se pronunciará sobre los argumentos que sustentan los recursos ni sobre las peticiones de exoneración.

Para el caso *sub examine*, revisada la actuación surtida por la primera instancia, se comprueba lo manifestado por el recurrente, respecto a que quien ostentaba la calidad de representante legal para época de presentación del recurso era el señor JAIME RODRÍGUEZ USECHE, según certificado de existencia y representación anexo al escrito que sustenta la queja.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION ADMINISTRATIVA

Continuación de la Resolución No. **- 2074** de fecha **04 OCT 2017** "Por la cual se Resuelve un Recurso de Queja dentro de la Investigación Administrativa No. 20146557, adelantada por Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá."

Si bien es cierto mediante acta 012 de asamblea de accionistas realizada el día 30 de enero de 2017 e inscrita el 06 de febrero de 2017 ante la Cámara de Comercio de Bogotá, en la que se nombró como liquidadora a la señora ALBARRACÍN ALFARO MARTHA LUCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 39653778, en la cual se le faculta para ejercer funciones como representante legal, ello no inhabilita al señor JAIME RODRÍGUEZ USECHE para la presentación de los recursos ante ésta entidad, en razón a que los actos administrativos registrados en la Cámara de Comercio quedan en firme dentro de los 10 días hábiles siguientes después de la fecha de la correspondiente anotación y registro, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 962 de 2005, tal como se registra en la página 7 del Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por la recurrente.

Por lo anterior y garantista del debido proceso en este tipo de investigaciones administrativas, el Despacho procede a Revocar la Resolución No. 1177 del 31 de marzo de 2017 que rechazara los recursos interpuestos ante el A Quo, resaltando que la decisión que aquí nos ocupa de acuerdo al numeral 3 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de queja únicamente tiene como función el control de legalidad de la decisión proferida por la primera instancia al negar el recurso de apelación; pues se evidencia que el acto administrativo expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá quedó en firme el 20 de Febrero de 2017 y la presentación de los recursos por parte del señor RODRÍGUEZ USECHE se realizó el día 06 de Febrero de 2017, por lo tanto, forzoso es concluir que éste contaba con la representación y capacidad legal para la presentación de los recursos.

En consecuencia este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la Resolución No. 1177 del 31 de marzo de 2017, por medio de la cual la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, rechazó los recursos de reposición en subsidio de apelación, dentro de la investigación en contra de la COMERCIALIZADORA CALEB S.A.S., identificada con NIT. 900.366.124-0, con dirección de notificación judicial Calle 22 H No. 103 B-03 Barrio La Giralda Localidad Fontibón Bogotá D.C., representada legalmente por el señor JAIME RODRIGUEZ USECHE, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.398., en calidad de propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado COMERCIALIZADORA CALEB SAS, ubicada en la Calle 22 H No. 103 B-03 Barrio la Giralda Localidad Fontibón de ésta Ciudad, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar del contenido de esta resolución a la COMERCIALIZADORA CALEB S.A.S., representada por la señora Martha Lucía Albarracín Alfaro en calidad de liquidadora o quien haga sus veces, en la Calle 20 H No. 103B-03 Barrio La Giralda de la ciudad de Bogotá, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **2074** de fecha **04 OCT 2017** "Por la cual se Resuelve un Recurso de Queja dentro de la Investigación Administrativa No. 20146557, adelantada por Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá."

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE **04 OCT 2017**  
Dada en Bogotá a los -----

  
LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ  
SECRETARIO DE DESPACHO

SVWasallo  
EAAngulo  
JDTéllez

Cra. 32 No. 12-31  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Página 4 de 4